

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de octubre del 2010

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 182-2010-CU.- CALLAO, 18 DE OCTUBRE DEL 2010, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto, el Escrito (Expediente N° 145660) recibido el 27 de mayo del 2010, mediante el cual el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita que se ratifique que sólo el cargo de Rector exige dedicación exclusiva.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con los Arts. 172º, 174º, 175º y 176º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 37º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, el Decano de la Facultad es el representante legal y la autoridad de mayor jerarquía en la misma; elegido por el Consejo de Facultad mediante voto secreto, directo y obligatorio para un período de tres (03) años, entre los profesores principales de ella que tengan diez (10) años de antigüedad en la docencia de los cuales tres (03) deben serlo en la categoría; asimismo, debe tener el grado de doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue dicho grado en la especialidad; su desempeño exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función pública o privada;

Que, de otro lado, por Resolución N° 048-91-CU del 03 de julio de 1991, ratificada mediante Resolución N° 034-97-CU del 24 de marzo de 1997, y Resoluciones N°s 110-97-CU y 079-02-CU del 27 de octubre de 1997 y 29 de agosto del 2002 respectivamente, se establece que el cargo de Decano exige dedicación exclusiva y su desempeño es incompatible con cualquier función pública o privada, mientras dure el nombramiento, designación o encargatura;

Que, por Resolución N° 562-2010-R del 21 de mayo del 2010, se reconoce al profesor principal a tiempo completo Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, como Decano titular de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de mayo del 2010 hasta el 30 de abril del 2013; disponiéndose su cambio de dedicación, de tiempo completo a dedicación exclusiva, por el periodo de del mandato de su función como tal;

Que, mediante escrito del visto, el recurrente solicita que se ratifique que solo el cargo de Rector exige dedicación exclusiva, en aplicación del Art. 35º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, deduciendo la nulidad de la Resolución N° 048-91-CU del 03 de julio de 1991, ratificada por Resolución N° 034-97-CU del 23 de marzo del 1997, y Resoluciones N°s 110-97-CU y 079-02-CU del 27 de octubre del 1997 y 29 de agosto del 2002, manifestando que la exigencia de que un Decano sea dedicación exclusiva transgrede el principio constitucional de jerarquía de normas, consagrada en el Art. 51º de la Constitución y el Art. 35º de la Ley Universitaria que señala que el cargo del Rector exige dedicación exclusiva;

Que, el Art. 10.1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, entre las que se encuentran, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; al respecto, el Art. 18º de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; en ese sentido, en concordancia con la norma constitucional, la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece en su Art. 26º establece que las Universidades organizan su régimen de gobierno de acuerdo a la acotada ley y sus Estatutos, atendiendo a sus características y necesidades;

Que, al respecto, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en cuanto a la elección del Decano de Facultad, establece en su Art. 173º que para ser elegido Decano se requiere entre otros requisitos “Ser profesor principal a tiempo completo o dedicación exclusiva ...” (Sic.); sin embargo, en su Art. 176º expresa que “El cargo de Decano exige dedicación exclusiva y su desempeño es incompatible con cualquier otra función pública o privada” (Sic.), lo que ha omitido en precisar el docente peticionante en el sustento jurídico de lo solicitado, normatividad interna que se encuentra amparada por la Ley Universitaria, Ley N° 23733, que tiene jerarquía de Ley, al estar reconocida constitucionalmente;

Que, en estricta aplicación de las normas acotadas se puede concluir que la exigencia de que el cargo de Decano sea desempeñado a Dedicación Exclusiva se encuentra debidamente normada con arreglo a Ley, de conformidad al Art. 8º de la Ley N° 27444, que establece que “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico” (Sic), como resulta ser los actos impugnados, siendo improcedente lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, a mayor abundamiento, la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Oficio N° 1177-2010-SE/SG (Expediente N° 148786) recibido el 20 de setiembre del 2010, remite el Informe N° 607-2010-DGAJ de fecha 10 de setiembre del 2010, por el que el Director General de Asesoría Jurídica de dicho organismo, respecto a la consulta formulada sobre la exigencia de dedicación exclusiva en el cargo de Decano, informa que el Art. 18º de la Constitución Política del Perú establece en su parte final que, “Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”; asimismo, que el Art. 176º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “El cargo de Decano exige dedicación exclusiva y su desempeño es incompatible con cualquier otra función pública o privada”, consecuentemente, el ejercicio del Decanato es ha dedicación exclusiva conforme lo establece el Estatuto en su Art. 176º, por lo que el docente elegido asumirá tal dedicación horaria docente a partir del ejercicio de la función;

Estando a lo glosado; al Informe N° 189-2010-OP de la Oficina de Personal recibido el 06 de julio del 2010, al Informe N° 440-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de junio del 2010, a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de octubre del 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad;

#### **R E S U E L V E:**

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el profesor Dr. **KENNEDY NARCISO GÓMEZ**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; en consecuencia, **NO HA LUGAR**, la nulidad deducida, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Asociación de Docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.  
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, OAL, OCI, OGA,  
cc. CIC, OAGRA, OPER, UE, UR, ADUNAC, e interesado.